CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

ARRENDATARIO	**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO CON NIT 891680010-3.**
ARRENDADOR	**ASESORIAS ATHENEA S.A.S –**
NIT	**NIT 900.899.529-7**
OBJETO	**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VÍA QUIBDÓ YUTO SECTOR PUENTE DE CABÍ DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ QUE SERÁ UTILIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**
VALOR	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL **PESOS ($**168.160.000**) M/CTE**
CLASE DE CONTRATO	**ARRENDAMIENTO INMUEBLE**

Entre los suscritos a saber de una parte **Jenny lucía Rivas herrera**, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 71.758.772 actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** con Nit 891.680.010-3, en calidad de Secretaria del Interior y de Gobierno, con delegación contractual mediante decreto N°. 0093 del 24 de marzo de 2026, debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3, literal b), igualmente facultada para contratar de conformidad con el parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación de **LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ- SECRETARIA DE INTERIOR**, identificado con NIT. 891680010-3 , por una parte que para efectos del presente contrato se denominará LA GOBERNACIÓN, por la otra, **ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7** representa legalmente por **SILVIO HERNANDO MONTOTA TABARES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **11.792.117** de Quibdó, quien es propietario del inmueble ubicado en la vía Quibdó yuto sector puente de Cabí del municipio de Quibdó, quien para los efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDADOR**; hemos decidido celebrar contrato de Arrendamiento sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 180-20890 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Quibdó; que será utilizado PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 13 y 66 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993, La Gobernación del Chocó procedió a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la preparación de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en su modalidad directa.

CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

Que, el Plan de Desarrollo Departamental del Chocó 2024 – 2027 "**EL CHOCÓ EN RUTA HACIA EL PROGRESO**" tiene como objetivo cimentar las bases para consolidar rutas de progreso, dignidad y transformación para el departamento. Se tiene como punto de partida la necesidad de superar los desafíos históricos que ha enfrentado nuestro territorio en términos sociales, políticos, de desarrollo económico, de atención e inversiones institucionales, entre otros. Para alcanzar este objetivo, se propone transitar hacia una dinámica propositiva y proactiva que ponga en valor las culturas, costumbres, potencialidades y vocaciones productivas del Chocó.

Que, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, EL CHOCÓ EN RUTA HACIA EL PROGRESO en su artículo 2.16.2 establece la Gestión integral del riesgo con garantías a la protección de la vida, el cual tiene como propósito la formulación y ejecución de proyectos de infraestructura enfocados en la prevención y detección temprana del riesgo. La prioridad radica en la prevención activa para mitigar posibles pérdidas humanas entre los chocoanos y así garantizar la protección de la vida, con estrategias priorizadas entre otras para la Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre.

Que, entre las funciones de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres contempladas en el Decreto No. 189 de 2013, está todo lo relacionado con la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento del Chocó, incluyendo la ejecución de sus políticas según el Plan de Desarrollo, la optimización de los modelos organizacionales del departamento para darle respuesta a las amenazas y mantener la comunicación entre municipios, beneficiarios y ciudadanía con la Gobernación, sobre este particular todo en virtud y estricto cumplimiento de las leyes nacionales, los mandamientos del Gobernador y la Constitución y Coordinar junto con su grupo de trabajo la integración en la planificación del desarrollo departamental de acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo.

Que, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurara la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, os Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos

con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, las Gobernaciones cumpliendo como instancia de coordinación en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, podrán ampararse las situaciones de calamidad pública, declaradas en los municipios de su territorio para tomar todas las medidas que se consideren necesarias para establecer la normalidad de los municipios que se encuentran afectados por fenómenos antrópicos no intencionales, cuando los municipios hayan desbordado su capacidad para dar respuesta ante la situación de calamidad pública. Las autoridades del orden territorial pueden adelantar procesos de contratación con la finalidad de avanzar en la reparación, rehabilitación y reconstrucción de las condiciones de vida dignas de una comunidad.

Que, el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 señala: medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, el “artículo 13 de la ley 1150 de 2007, nos trae los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, conforme a los principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el departamento cuenta con una declaración de calamidad pública y con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública por municipios de la jurisdicción del Departamento.

Que, la Constitución delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

Que, el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que al Departamento como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 37° de la Ley 1523 de 2012, establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres, cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso.

Que, así las cosas, estos órganos del nivel territorial, tienen la obligación de elaborar los planes y programas para adoptar las medidas necesarias, para poder seguir con los procesos de gestión del riesgo, los cuales deben estar incluidos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –PMGRD- y en el Plan de Desarrollo Municipal, así como la obligación de activar la respectiva Estrategia Municipal de Respuesta ante Emergencias –EMRE-, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se pueden solventar las necesidades de las entidades territoriales.

Que, en atención a que los procesos de conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, son pilares importantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley 1523 de 2012, define al Conocimiento del Riesgo, a la Reducción del Riesgo y al Manejo de los Desastres, así:

"**Conocimiento del riesgo:** "Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia de este que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos.

Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación."

Que, en forma complementaria es pertinente señalar al respecto de los procesos de la gestión de riesgos, que la recuperación post evento, es un proceso de un horizonte de mediano y largo plazo, que se soporta en el mayor conocimiento de las condiciones de

los eventos detonantes del riesgo, la recurrencia, magnitud e intensidad de las afectaciones, las condiciones de los territorios- biofísicas, sociales, económicas, organizativas e institucionales- , para realizar un ejercicio participativo y coordinado de planificación de acciones que conduzcan a superar de manera integral las vulnerabilidades encontradas y se viabilicen los procesos sostenibles de consolidación de capacidades y mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar social.

Que, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 4° define que; "el análisis y evaluación del riesgo implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación".

Que, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la "Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la **gestión del riesgo** como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de esta se encuentra en cabeza de "(…) todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. (…)".

Ahora bien, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran: "(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos ceden frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y

organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.”

Que, así mismo la Ley 1523 de 2012, define la **Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre**, como “una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.

Que, dado lo antes expuesto, es importante mencionar que el **Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres**, aprobado mediante Decreto 308 de 2016, prevé como objetivos: mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional; reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial, sectorial y ambiental sostenible; reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres; garantizar un oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres y, fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural, objetivos que pueden ser desarrollados a través de las estrategias de: gestión de la información en el conocimiento del riesgo para los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres; desarrollo de la investigación orientada a la gestión del riesgo de desastres; gestión del riesgo de desastres y medidas de adaptación al cambio climático en los Instrumentos de Planificación del desarrollo y del ordenamiento del territorio y sociedad informada y consciente en gestión del riesgo de desastres, las cuales son algunas de las estrategias

trazadas al logro de objetivos propuestos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, por otro lado, la gestión del cambio climático establecida en la Ley 1931 de 2018, tiene por objeto establecer las directrices para **la gestión del cambio climático** en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales, principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

Que, el artículo 3° de la citada norma, define la **Adaptación al Cambio Climático** como; "el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio - ecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado". Así mismo define el cambio climático como la "Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar características de los fenómenos meteorológicos e hidro climáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual, se expresa paulatinamente en comportamiento espacial y ciclo anual de estos".

Que, así las cosas, el artículo 11 de la Ley 1931 de 2018 precisa **las relaciones entre la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático** señalando que "(…) la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidro climáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático.(…)".

Que, el artículo 25 de la Ley 1931 de 2018, establece que; "En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, o la norma que la modifique, derogue o sustituya, la adaptación al cambio climático como parte de la gestión del cambio climático se articulará, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de armonizar la adopción e implementación de políticas, planes y programas orientados a la adaptación al cambio climático."

Que, por la recurrencia de los eventos, en particular los asociados al comportamiento de extremos hidrometeorológicos, hace que las afectaciones en términos de magnitud y duración de amenazas como inundaciones, vendavales, procesos de remoción en masa o de otro lado sequías, incendios de coberturas vegetales y desabastecimiento de agua se incremente, a lo que se debe agregar que los territorios por los impactos frecuentes de los eventos y por condiciones o factores subyacentes, como la pobreza, desigualdad, dificultad en el acceso a los servicios a cargo del estado, ocupación de suelos

degradados o altamente vulnerables a intervención -incluyendo rondas hídricas y áreas de alta pendiente-, inseguridad alimentaria, imposibilidad de acceso a la tenencia de la tierra, conflicto armado, entre otros, se vean cada vez con mayores limitaciones para realizar las acciones de gestión de riesgos, de manera efectiva, respondiendo a las necesidades identificadas en los planes territoriales de gestión del riesgo, en los componentes de conocimiento y reducción y naturalmente, se presente una situación similar al momento de activar de manera efectiva las estrategias municipales o departamental de respuesta.

Que, dado lo anterior, demanda la activación parcial o total de las entidades miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creado por el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, para concurrir o complementar procesos de conocimiento, con miras a la construcción de un escenario de riesgo que incluyan la influencia de condiciones de variabilidad y cambio climático, que permita una mejor identificación y priorización de acciones para la reducción de riesgos en territorios afectados.

Que, los eventos meteorológicos que se presentan de manera regular o excepcional sobre el territorio nacional están desencadenando cada vez con mayor frecuencia emergencias que generan daños y pérdidas que se van acumulando, elevando la vulnerabilidad física, social, institucional, por lo cual, las capacidades de las entidades responsables se sobrepasan con mayor facilidad y se incrementa la solicitud de la concurrencia del nivel nacional.

Que, el **Chocó** es un departamento ubicado en la región pluvisilva del Chocó biogeográfico, cuya característica son los altos niveles de precipitación que en promedio se encuentran en los 8.050 milímetros anuales (IDEAM, 2013), condición que lo ubica como una de las regiones más lluviosas del mundo; la cual, junto a factores físicos, socioculturales y de ordenamiento territorial, generan una alta vulnerabilidad y se constituyen en detonantes en materia de los escenarios de riesgo de desastres, principalmente de los priorizados en el plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Departamental para la Respuesta a la Emergencia - EDRE, 2024-2029, por su frecuencia e impacto de ocurrencia: Vendaval, inundación, deslizamiento, remoción en masa y crecientes súbitas.

Que, lo mencionado, se ve reflejado en el reporte consolidado de Sala de Crisis Nacional de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD (11 de noviembre de 2024), puesto que este fue uno de los territorios con mayor afectación a nivel nacional; 27 de los 31 municipios del departamento fueron afectados por emergencias, 24 de ellos por inundaciones, los otros tuvieron afectación por procesos de remoción en masa que se presentaron durante este periodo. Una situación que dejó como saldo un total de 214.951 personas damnificadas (36% de los habitantes), representadas en 48.582 familias, la destrucción de 1.079 viviendas y otras 31.714 afectadas. Adicional de los daños a la infraestructura de transporte y servicios públicos y sociales, según el EDAN consolidado reportado por la Gobernación del Chocó (10/11/2024).

Que, el Departamento del Chocó, en el período comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, presentó 18 eventos climáticos en el departamento, entre ellos inundación (72.2%), vendaval (16.7%), deslizamiento (5.6%) e incendio forestal (5.6%), los cuales han ocasionado 33.177 personas afectadas, 8.445 familias afectadas y 5.963 viviendas averiadas.

Que, debido a las lluvias constantes en el departamento del Chocó, se registraron crecientes súbitas, desbordamiento de ríos y deslizamientos de tierra. Más de 214.000

personas han sido afectadas por la ola invernal. Por lo que la población de 27 de los 31 municipios (87%) que conforman el departamento del Chocó ha reportado que a partir de las fuertes lluvias que provocaron el desbordamiento de los ríos Atrato, San Juan, Baudó y sus afluentes, así como de erosiones, remociones en masa han visto afectada su seguridad alimentaria y han perdido bienes que sustentan su calidad de vida. Los eventos reportados por la ola invernal afectaron 214.951 personas (48.582 familias) entre ellas comunidades indígenas y afrodescendientes de los municipios de Alto Baudó, Nóvita, Medio Baudó, Riosucio, Bojayá, Litoral del San Juan, Medio Atrato, Quibdó, Istmina, Juradó, Medio San Juan, Cantón del San Pablo, Atrato, Carmen del Darién, Bagadó, Lloró, Bajo Baudó, Sipí, Bahía Solano, Tadó, Unguía, Río Quito, Nuquí y Carmen del Atrato, municipios como Condoto, Río Iro y San José del Palmar reportaron inundaciones de predios y remociones de masa, sin reportar familiar afectadas.

Que, aunado a lo anterior, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD) reportó 329 viviendas destruidas y 2.135 viviendas averiadas, al menos 3.603 familias reportaron limitaciones en el acceso a servicios públicos domiciliarios, especialmente en Carmen del Atrato, Juradó, Atrato, Alto Baudó, Quibdó y Bagadó, en donde se reportan daños en la infraestructura de agua, además, se registraron restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, erosión fluvial, daños en puentes e infraestructura vial.

Que, a nivel departamental se reportaron pérdidas en al menos 17.000 hectáreas de cultivos, principalmente de plátano, piña, yuca, maíz y arroz, así como de la pérdida de aproximadamente 23.000 animales entre peces, otras especies menores y animales de corral, situación que impactará en la seguridad alimentaria del departamento en un corto y mediano plazo.

Que, por su parte, la Secretaría de Educación Departamental (SED) del Chocó identificó afectaciones en 74 instituciones educativas, siendo 70 instituciones educativas rurales de los municipios de Atrato, Bagadó, Bajo Baudó, Lloró, Medio Atrato, Medio San Juan, Riosucio, Río Quito, Tadó, Quibdó y Bahía Solano, y las cuatro sedes educativas urbanas en Bajo Baudó, Medio Atrato, Medio San Juan y Tadó.

Que, las inundaciones en áreas rurales con acceso limitado a agua potable segura y saneamiento, presentan amenazas para la salud con el aumento de enfermedades dermatológicas, Enfermedades Transmisoras por Vectores (ETV), Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA), Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) por cambios bruscos de temperatura o por la contaminación del aire por humo al momento de cocinar en leña, afectaciones en la salud mental como estrés postraumático o estado de incertidumbre sobre el futuro de las familias, Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAS) con efectos gastrointestinales, por desabastecimiento y/o consumo de alimentos contaminados, enfermedades zoonóticas, accidentes ofídicos y leptospirosis.

Que, así mismo, 21.406 personas (6.816 familias) de comunidades indígenas y afrodescendientes de los municipios de Sipí, Nóvita, Istmina, Medio San Juan y Litoral del San Juan de la subregión del San Juan, afrontaron doble afectación por conflicto armado y la ola invernal debido a la declaratoria de paro armado impuesto por un Grupo Armado No Estatal que limitó la libre movilidad de las personas por los afluentes hídricos y caminos ancestrales entre el 09 al 16 de noviembre de 2024, provocando que sus necesidades humanitarias sean exacerbadas ante las limitaciones en el acceso a bienes y servicios esenciales – siendo este evento el cuarto reportado durante 2024.

CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

Que, de igual manera, la distribución de la atención humanitaria ha afrontado retos logísticos debido a que la mayor parte de las comunidades afectadas son rurales y dispersas, haciendo que se aumenten los días de espera para el despliegue y distribución de las ayudas humanitarias tangibles, muchos municipios tienen acceso sólo por vía aérea o fluvial, lo que incrementa los costos operacionales de las misiones humanitarias.

Que, el departamento del Chocó se ve inmerso en un dinamismo de la emergencia que puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse; y la capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

Que, es importante mencionar que la variabilidad y el cambio climático en el 2024 ha golpeado el departamento del Chocó, produciendo un sin número de afectaciones que hicieron necesaria una Declaratoria de Calamidad Pública por parte de la gobernadora del departamento, por lo que los municipios afectados, como el mismo departamento vieron superadas sus capacidades para la respuesta.

Que, la Gobernación de Chocó, se vio en la necesidad de realizar un proceso de declaratoria de calamidad, regulado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, dentro del cual se establece que la “Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad”, es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En noviembre de 2024, se expidió el **Decreto Departamental 0282 de 2024**, “por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el departamento de Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones”

Que, dentro del citado Decreto en su parte considerativa se indicó; “Que, conforme a la información recibida por parte de las diferentes alcaldías municipales y organismos operativos a corte del día 10 de noviembre de 2024, se reportan a la fecha altos niveles de afectación y daños debido al desbordamiento por causa de las crecientes súbitas de los ríos. La Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, ha recibido reportes preliminares de afectaciones en al menos 27 de los 31 municipios del Departamento del Chocó, en donde las inundaciones dejan 24 Municipios con un aproximado de 37.607 familias damnificadas (información preliminar usada para la expedición del decreto de calamidad), daños en sus medios de vida (cultivos de pancoger), destrucción de viviendas, afectación parcial en servicios públicos e infraestructura educativa, restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, socavación fluvial, daños en puentes e infraestructura vial, y afectación a la salud de la población”.

Que, el departamento del Chocó se encuentra inmerso en la afectación de bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, razón por la cual los municipios del mencionado departamento, han declarado la situación de calamidad, dentro de estos se encuentran; El Litoral del San Juan (Decreto de Calamidad 129 de 2024), Carmen del Darién (Decreto de Calamidad 72 de 2024), Bojayá (Decreto de

CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

Calamidad 207 de 2024), Atrato (Decreto de Calamidad 267 de 2024), Quibdó (Decreto de Calamidad 39 de 2024 y sus modificatorios), Medio Atrato (Decreto de Calamidad 62 de 2024). Municipios en los cuales sus habitantes históricamente se han visto afectados y/o damnificados por la materialización de distintos escenarios de riesgo como la remoción en masa, avenidas torrenciales y en mayor proporción por inundaciones, este último, es el principal escenario de riesgos que se tiene a nivel departamental, dado que según el IDEAM el 1.7 % del territorio está cubierto por cuerpos de agua, 50 subcuencas hasta segundo orden IIAP & Ministerio de ambiente (2015), el hecho de estar rodeado por dos océanos y que adicionalmente es una de las regiones más lluviosas del mundo.

Que, a partir del **Decreto Departamental 0282 de 2024,** "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el departamento de Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones", y en concordancia con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, especialmente en lo consagrado en su artículo 61, relacionado con el Plan de Acción Específico para la recuperación, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, formuló el respectivo Plan de Acción Específico para la Recuperación Servicios Básicos de Respuesta Líneas de Intervención, el cual, tiene como objeto general, brindar la asistencia humanitaria de emergencia, correspondiente a la respuesta inmediata para la atención a causa de la temporada de lluvias en el departamento del Chocó, el cual está definido por **TRES FASES.-1. FASE DE RESPUESTA, 2. FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA Y 3. FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR**, por lo que para el caso que nos ocupa dentro del desarrollo del Convenio Interadministrativo, se abordarán las actividades de la Fase de recuperación temprana, así como la **fase de adaptación y recuperación para el buen vivir**; que dentro de los servicios básicos de respuesta; se estableció como líneas de intervención para fortalecer los análisis de daños, pérdidas y necesidades físicas, sociales y económicas para plantear acciones integrales de reducción de riesgos, incluyendo los asociados a eventos hidrológicos y climáticos extremos o recurrentes. Actividades; Realizar visitas técnicas, generar y participar en espacios institucionales, sociales y comunitarios para identificar y concertar acciones para el fortalecimiento de los análisis de daños, pérdidas y necesidades identificación de acciones estructurales de reducción del riesgo y adaptabilidad climática implementación de acciones integrales en territorios priorizados.

Que, el Plan de Acción Específico, fue aprobado mediante Acta 001 de Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 4 de febrero de 2025. Con base en dicho plan, la Gobernación solicitó a la UNGRD apoyo en la FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR en el Marco de la Calamidad Pública Declarada por el Departamento Del Chocó mediante el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024 y PAE aprobado mediante acta 001 de 4 de febrero de 2025. Por lo que el día 12 de febrero de 2025 con el radicado 2025EE01716, el Director General de la UNGRD, da respuesta a la Gobernadora indicándole; "De conformidad con su solicitud de apoyo para adelantar acciones establecidas en el Plan de Acción Específico, derivado del Decreto Departamental 0282 de 2024, (…) Me permito indicar que la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, está adelantando la gestión para la firma de un convenio con el Fondo Adaptación, entidad cuya misionalidad y experiencia, permitiría obtener los productos en el marco de la implementación del PAE".

Que, el día 12 de mayo de 2025, mediante Decreto 0104 de 2025, se prorroga la situación de calamidad pública en el Departamento del Chocó, adoptada mediante el Decreto Departamental 0282 del 10 de noviembre de 2024, motivado en su parte considerativa, por los siguientes aspectos; "(…)Que, de lo que va corrido el año, al mes

de abril de 2025, se han reportado los siguientes eventos: Vendavales, Incendio Estructural, Inundaciones, Accidente Fluvial, Creciente Súbita, Deslizamiento, Sismo, Erosión Marino Costera, Erosión De Orillas, Taponamiento De Los Ríos, Colapso de Puente, Fuertes Lluvias, Desbordamiento De Rio, Proliferación De Algas En Las Playas.

Que, los municipios del departamento del chocó, que han reportado eventos de desastres en lo que va del mes de enero al mes de abril del 2025 son los siguientes: Municipio de Acandí, Municipio de Atrato, Municipio de Bagadó, Municipio de Cantón De San Pablo, Municipio de Cértegui, Municipio de El Carmen De Atrato, Municipio de Istmina, Municipio de Medio Atrato, Municipio de Medio San Juan, Municipio de Nuquí, Municipio de Quibdó, Municipio de Río Quito, Municipio de Riosucio, Municipio de Sipí, Municipio de Tadó, Municipio de Bajo Baudó, Municipio de Bojayá, Municipio de Carmen Del Darién, Municipio de Medio Baudó, Municipio de Nuevo Belén De Bajirá, Municipio de Nuquí, Municipio de Riosucio, Municipio de San José Del Palmar, Municipio de Unguía, Municipio de Carmen Del Darién, Municipio de Nóvita, Municipio de Unión Panamericana.

Que, mediante Decreto No 0282 del 10 de noviembre de 2024, fue declarada situación de calamidad pública en el Departamento del chocó, por un término de seis meses, los cuales se vencieron el 10 de mayo del 2025, por lo que teniendo en cuenta que la situación de lluvias no ha cesado en el departamento, en lo que va corrido del año 2025, la Gobernadora del departamento del Chocó, se vio en la necesidad de convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 09 de mayo del 2025, con el objetivo de Prorrogar el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024.

Que, el 09 de mayo de 2025, en atención a la situación de estas afectaciones hidrometeorológicas reseñadas anteriormente, la Gobernadora del Departamento del Chocó, Dra. Nubia Carolina Córdoba Curí, procedió a convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de Prorrogar el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024, "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones", toda vez que aún no se logran superar las condiciones que dieron lugar a ello, es decir que, se encuentran en ejecución las actividades del Plan de Acción Específico - PAE.

Que, una vez presentado el informe de ejecución del Plan de Acción Específico PAE, sobre los avances en las etapas de las fases de respuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo y el buen vivir, los miembros del consejo recomiendan por unanimidad, a la señora gobernadora, dejar la salvedad que las líneas de intervención del Plan de Acción Específico sean ejecutadas en un 100%, por lo tanto el cronograma de ejecución, seguimiento y control de los recursos continúan vigentes con los compromisos de las entidades involucradas responsables de los recursos para la ejecución y cumplimiento del mismo. (…).

Que, debido a su ubicación ecuatorial, Colombia experimenta lluvias altamente intermitentes en el espacio y el tiempo que están influenciadas por una serie de elementos diferentes, como los patrones de circulación atmosférica sobre el vecino Mar Caribe tropical y el Océano Pacífico y la dinámica ecológica e hidro climática combinada del Amazonas y las cuencas del Orinoco. Así mismo, el sistema montañoso de los Andes interviene en los patrones climáticos y las precipitaciones en toda la región1 lo anterior, sumado a los cambios climáticos que conllevan fenómenos climáticos más intensos, frecuentes e impredecibles

Que, es así que, para el Chocó, esas condiciones de amenaza se amplifican producto de los eventos hidrometeorológicos extremos dada la influencia de fenómenos que allí convergen, como el niño, la niña y el chorro del Chocó, entre otros factores. Los cuales en materia de gestión de riesgos se constituyen en un significativo desafío, puesto que inciden sobre el aumento de la frecuencia de precipitaciones extremas, inundaciones, eventos de remoción en masa y de temporadas de sequía que hacen evidente la vulnerabilidad de las comunidades étnicas asentadas en el departamento, considerando las condiciones socioeconómicas y los factores geográficos, físicos y la deficiente infraestructura. Elementos que hacen necesario implementar estrategias integrales que combinen el conocimiento científico con alternativas de solución apropiadas, saberes ancestrales para reducir el riesgo y fomentar la resiliencia territorial.

Que, con base en las proyecciones de población del DANE, para el año 2024, la población del Chocó se estima en 605.478 habitantes, siendo los hombres el 49.4% (298.866) y las mujeres 50.6% (306.612), de igual forma se considera que el 78,9% de la población es negra o afrodescendiente y el 6,0% indígena. Otro dato importante, es que el 94% de sus municipios se encuentran en sexta categoría, un 3% (Quibdó) en tercera categoría y el 3% restante (Riosucio) se encuentra en quinta categoría, lo cual denota una gran limitación en materia financiera, de recursos y capacidades frente a la gestión del riesgo y en la respuesta definitiva a las situaciones que afectan a la población del territorio en materia de gestión de riesgos de desastres, lo cual incrementa el nivel de vulnerabilidad del territorio.

Que, frente a la vulnerabilidad de sus habitantes con respecto de la materialización de los escenarios de riesgo, es importante mencionar que las inundaciones en el departamento, representan la amenaza más recurrente y de mayores afectaciones, son comunes las inundaciones lentas en las zonas planas aledañas a los ríos con incrementos de nivel de apenas centímetros diariamente y los efectos son de grandes extensiones; también se presentan inundaciones súbitas con áreas de menos afectación, pero con mayor poder destructivo. La totalidad de los municipios han registrado eventos de inundaciones con numerosas afectaciones, principalmente los municipios localizados en cercanías a los ríos Atrato, San Juan, Baudó y sus afluentes.

Que, en este contexto, si tomamos como línea base el último registro de información sobre daños y necesidades entregada a la UNGRD en el mes de noviembre de 2024 y el histórico de los reportes que hace la gobernación del Chocó a través de su CDGRD, el 100% de sus municipios se encuentran expuestos a afectaciones o emergencias generadas por la variabilidad climática y los fenómenos del niño y la niña. Y hablando específicamente de inundaciones sólo en noviembre de 2024 el 36% de la población se vio afectada, lo cual refleja el alto porcentaje de exposición y vulnerabilidad de la población chocoana.

Que, de lo antes expuesto, se puede comprender lo indispensable de realizar en el departamento, las acciones necesarias para asegurar el reasentamiento de la población afectada por los fenómenos antes mencionados y que a hoy vive en situación de riesgo no mitigable, De ahí la necesidad de construir un plan para el reasentamiento de las familias en riesgo del departamento del Chocó, con el fin de poder proteger sus vidas y dignidad.

Que, como consecuencia de lo antes señalado, se han generado y fortalecido una serie de políticas y normas relacionadas con el manejo de desastres, el ordenamiento y la planificación territorial. En la actualidad, Colombia cuenta con una Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y un Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

Desastres (SNGRD) establecidos en la Ley 1523 de 2012, los cuales tienen como objetivo llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población del territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del fondo nacional de gestión del riesgo de desastres FNGRD, considera de gran importancia contar con recursos, para fortalecer la implementación de la gestión del riesgo de desastres en los sitios a priorizar en el departamento del Chocó; buscando así salvaguardar las vidas humanas en principio, y los bienes expuestos, dentro de los cuales se encuentran los procesos de reasentamiento de población localizada en zonas de alto riesgo no mitigable dentro del departamento del Chocó.

Que, el día 16 de octubre del 2025, se realizó de manera virtual, una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) del Chocó, de la que dio como resultado la expedición del **ACTA 009 del 16 de octubre de 2025**,) la cual tuvo por objeto: “Presentar, contextualizar y reportar la situación actual de la emergencia invernal en el departamento del Chocó”; con el Consejo Extraordinario Ampliado se busca coordinar acciones inmediatas y estratégicas entre el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de atender de manera articulada la situación de emergencia generada por eventos hidrometeoro lógicos extremos, con énfasis en dos casos críticos: El Proyecto de Protección en el barrio Bahía Solano (Quibdó) y la crítica inestabilidad geotécnica en la vía San José del Palmar. Asimismo, se buscó definir acciones articuladas de seguimiento, respuesta y recuperación dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, mediante la evaluación de daños, priorización de intervenciones, definición de mecanismos de apoyo técnico y logístico, y aprobación de la declaratoria de calamidad pública y del Plan de Acción Específico (PAE) para su gestión integral.

Que, para la fecha del 27 de octubre de 2025; se reportaron nuevas emergencias climáticas, las cuales generaron graves afectaciones en más de 25 municipios del departamento del Chocó.

Que, como respuesta; **mediante la expedición del ACTA 010 del 28 de octubre de 2025** se dio inicio a un nuevo **CONSEJO DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES AMPLIADO**, el cual fue integrado por los entes territoriales que reportaron afectaciones y emergencias; las diferentes instituciones y secretarias de la Gobernación Del Choco, que integran el Sistema Del Consejo Departamental Para La Gestión De Riesgo De Desastres En El Departamento Del Chocó.

Que, el nuevo consejo extraordinario, tuvo como objetivo Evaluar y articular la respuesta interinstitucional ante la nueva emergencia invernal que afecta de manera simultánea y grave a las cinco subregiones del departamento del Chocó, con base en los reportes preliminares de afectación presentados por los mandatarios municipales.

Que, con fundamento en las situaciones de emergencia descritas mediante decreto 0256 del 30 de octubre de 2025, se declaró la situación de calamidad pública por el termino de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales Municipios con afectación en el Departamento del Chocó, para atender los eventos hidrometeoro lógicos; producto de las fuertes lluvias y la inminencia del riesgo en la población chocoana.

CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

Que, el Articulo 64 de la ley 1523 dispone: (…) Retorno a la normalidad; cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que, en la fecha del 28 de octubre de 2025, se realizó una sesión del consejo departamental de gestión del riesgo de desastres , donde se presentó el informe de ejecución del plan de acción específico sobre los avances en las etapas de las fases de repuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo y el buen vivir, frente a lo cual los miembros del consejo, recomendaron por unanimidad, que la señora Gobernadora declare el retorno a la normalidad, dejando la salvedad que ninguna de las líneas de intervención del PAE, se han ejecutado en un 100% por lo tanto el cronograma de ejecución, seguimiento y control de recursos continua vigente con los compromisos de las entidades involucradas, responsables de los recursos para la ejecución y cumplimiento del mismo en todas sus líneas hasta el cumplimiento de un 100%.

Que, con fundamento en el precitado artículo, deja vigente las normas pertinentes al régimen especial para situaciones de desastres, que fueron contempladas en el decreto de declaratoria de calamidad pública, por el termino de doce (12) meses más, tiempo que considera razonable para la ejecución total del plan de acción especifico.

Que, mediante el decreto 0265 del 15 de noviembre de 2025, se da la declaratoria de normalidad y se ordena continuar durante el termino de doce (12) meses más, con la aplicación de medidas especiales contempladas en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012, en especial las contenidas en el artículo 66, para de esta forma, dar continuidad a las acciones en las fases de respuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo y el buen vivir de las zonas afectadas, así mismo se determina continuar ejecutando el Plan de Acción Especifico hasta la culminación de las actividades que se encuentran en su ejecución para su cumplimiento.

Que, ante la creciente recurrencia de los eventos naturales en el departamento del Chocó que producen situaciones de desastre, donde la población se ve afectada y el impacto es cada vez más devastador, la solidaridad humana y la cooperación se convierten en aspectos importantes para mejorar las capacidades de respuesta en el territorio.

Que, la Gobernación del Chocó, comprometida con el mejoramiento continuo de la gestión integral del riesgo en el Departamento y el respeto por la dignidad humana de las personas afectadas por las situaciones de emergencias y desastres de origen natural o antrópico no intencional, de acuerdo con la Ley 1523 del 2012, viene realizando grandes esfuerzos en aras de poner en funcionamiento el Centro Logístico humanitario de gestión del riesgo y la sala de crisis del Departamento del Chocó para la Gestión del Riesgo de Desastres, para el monitoreo, declaratoria de alertas, activación de la Sala de Crisis y la toma de decisiones para la respuesta a una emergencia y/o desastre.

Que, el sitio que viene sirviendo como bodega para el almacenamiento de ayudas humanitarias cuenta con las características para el funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**

CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

Que, el arrendamiento de este local para el funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, busca** brindarle a los afectados en una situación de emergencia y/o desastre la toma de decisiones oportuna, eficiente y eficaz por parte del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera que responda efectivamente ante la situación presentada, en el cual se requiera su intervención.

Que, el **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, estará ubicado en el municipio de Quibdó, en el Barrio Cabí, y contará con una sala de crisis departamental de donde se fortalecerá el sistema de gestión del riesgo del Chocó, cuenta además con un centro de monitoreo en tiempo real, un centro de almacenamiento de equipos y ayudas humanitarias, al igual que las oficinas de organismos de socorro, con el cual se busca el desarrollo del departamento en los 3 pilares de la gestión del riesgo: Conocimiento del riesgo, Reducción del Riesgo, Reducción del Riesgo de y manejo del desastre.

Que, el inmueble se encuentra ubicado en la vía Quibdó - Yuto de la ciudad de Quibdó, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 180-20890 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, ubicado dentro del área urbana de esta ciudad, cuyos linderos se detallan en la escritura del 663 del 12 de agosto de 2008, anexa al presente oficio.

Que, en atención a lo expuesto, verificados los presupuestos legales antes citados y conforme lo que prevé en lo pertinente la Ley 1523 de 2012, con base a los principios de subsidiariedad y concurrencia, contemplados en el artículo 3, numerales 13 y 14, lo dispuesto en el artículo 66, y el concepto favorable de la Unidad Nacional Gestión de Riesgo de Desastre (UNGRD), para que la Gobernación del Chocó pueda adelantar procesos de contratación en situación de emergencia y/o calamidad pública, bajo el régimen de contratación entre particulares y teniendo en cuenta los Decretos 0037 del 13 de enero de 2024, 0183 del 11 de julio de 2024 y 0282 del 10 de noviembre de 2024, y las declaratorias de situación de calamidad pública de los municipios afectados, se adquiere en arrendamiento este local para el funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.

Que, actualmente la Gobernación del Departamento del Chocó, no cuenta con las instalaciones adecuadas y necesarias para el funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.

Que, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario tomar en arriendo un inmueble que reúna las condiciones necesarias para el óptimo funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.

Que, el sitio que viene sirviendo como bodega para el almacenamiento de ayudas humanitarias cuenta con las características para el funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**

Que, el arrendamiento de este local para el funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, busca** brindarle a los afectados en una situación de emergencia y/o desastre la toma de decisiones oportuna, eficiente y eficaz por parte del

CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera que responda efectivamente ante la situación presentada, en el cual se requiera su intervención.

Que, el **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, estará ubicado en el municipio de Quibdó, en el Barrio Cabí, y contará con una sala de crisis departamental de donde se fortalecerá el sistema de gestión del riesgo del Chocó, cuenta además con un centro de monitoreo en tiempo real, un centro de almacenamiento de equipos y ayudas humanitarias, al igual que las oficinas de organismos de socorro, con el cual se busca el desarrollo del departamento en los 3 pilares de la gestión del riesgo: Conocimiento del riesgo, Reducción del Riesgo, Reducción del Riesgo de y manejo del desastre.

Qu,e en atención a lo expuesto, verificados los presupuestos legales antes citados y conforme lo que prevé en lo pertinente la Ley 1523 de 2012, con base a los principios de subsidiariedad y concurrencia, contemplados en el artículo 3, numerales 13 y 14, lo dispuesto en el artículo 66, y el concepto favorable de la Unidad Nacional Gestión de Riesgo de Desastre (UNGRD), para que la Gobernación del Chocó pueda adelantar procesos de contratación en situación de emergencia y/o calamidad pública, bajo el régimen de contratación entre particulares y teniendo en cuenta los Decretos 0037 del 13 de enero de 2024, 0183 del 11 de julio de 2024 y 0282 del 10 de noviembre de 2024, y las declaratorias de situación de calamidad pública de los municipios afectados, se adquiere en arrendamiento este local para el funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.

Que, actualmente la Gobernación del Departamento del Chocó, no cuenta con las instalaciones adecuadas y necesarias para el funcionamiento del archivo central con las instalaciones suficientes y las condiciones necesarias que se requiere por parte del departamento para el funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.
Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario tomar en arriendo un inmueble que reúna las condiciones necesarias para el óptimo funcionamiento del **CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.

Que, el valor del canon de arrendamiento se encuentra en condiciones del mercado y satisface las necesidades de la entidad, para el cumplimiento del objeto contractual.

Que, el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto con la firma del presente documento certifica que la persona natural seleccionada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia requerida, por lo cual no fue necesario contar con más ofertas.

Que, el presente contrato se rige por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas:

Por las razones anteriores las partes acuerdan celebrar el presente. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - **OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto el ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VÍA QUIBDÓ YUTO SECTOR PUENTE DE CABÍ DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ QUE SERÁ UTILIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO LOGÍSTICO HUMANITARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y SALA DE CRISIS

CONTRATO DE ARRIENDO NO. CD-AIM-GDCHSIG-001-DE 2026 SUSCRITO CON ASESORIAS ATHENEA S.A.S – NIT 900.899.529-7

DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.** **CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACION**: El inmueble se encuentra ubicado en la vía Quibdó - Yuto de la ciudad de Quibdó, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 180-20890 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, ubicado dentro del área urbana de esta ciudad, cuyos linderos se detallan en la escritura del 663 del 12 de agosto de 2008, anexa al presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDATARIO se compromete a destinar el local objeto de este contrato única y exclusivamente para lo señalado en el objeto de la cláusula primera. No podrá EL ARRENDATARIO guardar o permitir que en el inmueble se guarden o permanezcan sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, higiene o seguridad. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL ARRENDADOR o sus delegados debidamente autorizados, sin ocasionar molestias ni interrupciones a la dependencia de la Gobernación que funcione en el local, previa comunicación al supervisor del contrato, podrán visitar o autorizar por escrito a un tercero para que el inmueble arrendado sea visitado. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: Para los efectos legales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($168.160.000) M/CTE**. y el canon mensual de arrendamiento es de **VEINTIÚN MILLONES VEINTE MIL PESOS (21.020.000). PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato será cancelado por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR, en pagos anticipados los primeros diez días de cada mes por valor de **VEINTIÚN MILLONES VEINTE MIL PESOS (21.020.000) M/CTE.** cuya cuenta de cobro se presentará dentro de los primeros cinco días de cada mes. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorro o corriente que señale el arrendador. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aceptación del pago por parte de EL ARRENDADOR por fuera del término estipulado, no se entenderá como una modificación de la presente cláusula. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato es de Ocho (08) MESES, contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR**: Hará entrega del inmueble al ARRENDATARIO previa elaboración del acta de inventario y recibo por el funcionario supervisor de este contrato. **CLAUSULA SEXTA. ADAPTACIÓN Y MEJORAS:** Las adecuaciones necesarias al bien inmueble para el normal funcionamiento de las actividades de la Gobernación del Chocó, así como las mejoras locativas serán por cuenta y riesgo del ARRENDATARIO, siempre y cuando previamente hayan sido debidamente autorizadas por escrito por EL ARRENDADOR. **PARAGRAFO PRIMERO**: A la terminación del contrato, las instalaciones y mejoras que hubiere hecho la Gobernación del Chocó serán de su propiedad, y podrá retirarlas sin detrimento del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A la entrega del inmueble, EL ARRENDATARIO, lo restituirá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural ocasionado por el goce legítimo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier situación de orden público, tales como mitin, sabotaje, protesta de personas, utilización de objetos u artefactos explosivos que atenten contra la infraestructura del edificio, con ocasión al ejercicio de las actividades que se desarrollan, la Gobernación del Choco, como arrendatario, se hace responsable de realizar las reparaciones a que haya lugar por tales circunstancias. **CLAUSULA SEPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS:** Los servicios públicos domiciliarios instalados para el uso del ARRENDATARIO serán pagados por la Gobernación. El arrendador no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios públicos a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas públicas correspondientes.- Los demás servicios públicos que sean instalados en el inmueble con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato, correrán por cuenta de EL ARRENDATARIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si los servicios públicos no son pagados oportunamente por EL ARRENDATARIO y de ello se deriva la suspensión de cualquiera de éstos se considerará y tendrá como un incumplimiento del contrato por parte de EL ARRENDATARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato junto con

los recibos de servicios públicos debidamente cancelados por EL ARRENDADOR, constituirá título ejecutivo para cobrar judicialmente a EL ARRENDATARIO los servicios que dejare de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que ésta tuvo el inmueble en su poder. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Se obliga a: 1) Usar el inmueble según los términos del contrato. 2) Conservar el inmueble en buen estado, salvo el deterioro natural del mismo. 3) Pagar el canon de arrendamiento. 4) Restituir el inmueble a la terminación del contrato. 5) No subarrendar el inmueble o ceder el contrato a otra persona natural o jurídica. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** El ARRENDADOR se obliga para con el ARRENDATARIO a: 1) Entregar materialmente el inmueble. 2) Entregar el inmueble al día en los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado. 3) Entregar el inmueble en óptimas condiciones de funcionamiento. 4) Facilitar el uso, goce y disfrutes legítimos del inmueble objeto del arrendamiento, debiéndose sanear a su costa y responsabilidad los problemas jurídicos y materiales que se presenten durante la vigencia del contrato. 5) Mantener en buen estado la pintura de la totalidad del inmueble. **CLAUSULA DECIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente Contrato de Arrendamiento se harán con cargo al CDP número 2662 del 13 de abril 2026. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato, EL ARRENDADOR pagará al ARRENDATARIO una cantidad equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del mismo sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL ARRENDATARIO no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivadas del mismo a ninguna persona natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito de la ARRENDADORA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Secretaría del Interior y de Gobierno de la Gobernación del Choco o a quien el Secretario del Interior delegue por escrito para tal fin, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto, así como en los estipulado en el presente contrato. **PARAGRAFO**: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá en especial con lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Comunicarle en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del ARRENDADOR. 4) Cumplir con las obligaciones que se establezcan para el desarrollo de la gestión de supervisor en este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONMIENTO:** Para su perfeccionamiento, se requiere la suscripción de las partes, y la entrega física del inmueble. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos de la notificación AL ARRENDADOR se tendrá como domicilio la dirección relacionada en la hoja de vida y el ARRENDATARIO en la Carrera 1 con calle 31 esquina edificio la confianza, Quibdó – Chocó. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) A solicitud debidamente sustentada, interpuesta por una de las partes, por lo menos con un (1) mes de anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación, y en todo caso conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás artículos vigentes de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo descrito anteriormente y el ARRENDADOR no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Gobernación, la realizará directa y unilateralmente, y se

adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo para las partes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA GARANTÍA:** Teniendo en cuenta la naturaleza del acto que se pretende suscribir, el cual es para el uso y goce de un bien inmueble por parte de la entidad, no se requiere la obligación de constituir póliza de garantías para tal fin, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **PARAGRAFO**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Las anteriores clausulas hacen parte integrante del contrato firmado electrónicamente a través del SECOP II por las partes.